

=====
Ref. Queja nº 070640
=====

Asunto: Demanda de fisioterapeuta para alumno de educación especial

Ilmo. Sr.:

En esta Institución se recibió escrito firmado por D^a (...), que quedó registrado con el número arriba indicado, y en el que sustancialmente manifestaba que su hijo de 5 años que padece “Distrofia muscular de Duchenne”, enfermedad grave y degenerativa, escolarizado en el CP Nuestra Señora de Gracia de Biar, de conformidad con el dictamen de escolarización de fecha 4 de mayo de 2006 de la Dirección Territorial de Cultura, Educación y Deporte de Alicante, precisaba la asistencia de un maestro de Pedagogía Terapéutica y de un Fisioterapeuta, y que, a fecha de formular su queja ante el Síndic de Greuges la Administración Educativa no había asignado a (...) el fisioterapeuta que precisa pese a que dicho recurso le ha sido reconocido.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Dirección General de Enseñanza y a la Dirección General de Régimen Económico de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, y con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por dicha ciudadana, con el ruego que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas, y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, haciendo extensivo su informe a concretar las previsiones existentes para dotar al CP Nuestra Señora de Gracia de Biar, donde está escolarizado (...) de un fisioterapeuta para atender sus necesidades educativas especiales, o las razones por las cuales dicho especialista no se había incorporado al referido centro docente.

La Dirección General de Enseñanza dio cuenta a esta Institución de que el alumno estaba siendo atendido por el fisioterapeuta del Centro de Salud integrado de Villena pero que “No obstante, en la solicitud de creación de un puesto de fisioterapeuta para el CP Príncipe D. Juan Manuel de Villena, está previsto que también pueda atender las necesidades del alumno del CP Nuestra Señora de

Gracia de Biar. En este sentido, con fecha 17 de octubre de 2006 desde el Servicio de Ordenación Académica se realizó informe favorable. El puesto está pendiente de creación por parte de la Dirección General de Función Pública.”

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, amplió el contenido de su escrito inicial de queja alegando lo siguiente:

“ Si bien es cierto que el 27 de abril del presente año se presentó un escrito del AMPA CP Nuestra Señora de Gracia de Biar, ésta era un apoyo a las solicitudes previas que habíamos realizado:

1.- Con fecha 8 de mayo de 2006 se recibe el Dictamen de Escolarización aprobando el recurso de fisioterapeuta para el curso 2006-2007 en el colegio Nuestra Señora de Gracia de Biar.

2.- Con fecha 26 de febrero de 2007 solicitud por parte de la familia del cumplimiento de dicho Dictamen, uniéndose a la petición del colegio público Príncipe Don Juan Manuel de Villena para la creación de una plaza definitiva de fisioterapeuta para la zona de Villena-Biar.

3.- En la misma fecha el Consejo Escolar del colegio público “Nuestra Señora de Gracia” solicita también el cumplimiento del dictamen y la creación de dicha plaza de fisioterapeuta.

4.- En la fecha 17 de abril de 2007 el Ayuntamiento de Biar mandó un escrito apoyando a la familia en su solicitud de cumplimiento del dictamen.

A la vista de todo esto lo que reclamamos es que se cumpla el dictamen y el niño sea atendido por un fisioterapeuta en el colegio de Nuestra Señora de Gracia de Biar donde se encuentra escolarizado y plenamente integrado. Y sobre todo que se cumpla sin más demora debido al carácter degenerativo de la enfermedad, tendiendo en cuenta que el dictamen es del año 2006 y en este momento ya hemos pasado el ecuador del año 2007.”

A la vista de cuanto antecede y con el objeto de mejor proveer, nos dirigimos a la Dirección General de Presupuestos y Gastos de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para que concretase las previsiones existentes para dotar al CP Nuestra Señora de Gracia de Biar, donde está escolarizado (...) de un fisioterapeuta para atender sus necesidades educativas especiales, o las razones por las cuales dicho especialista no se había incorporado al referido centro docente, asimismo y habida cuenta de que con fecha 17 de octubre del 2006 el Servicio de Ordenación Académica de la Conselleria de Educación realizó dictamen favorable, que diera cuenta a esta Institución de la fecha en que se solicitó a esa Dirección General la dotación presupuestaria y estado actual del proceso de provisión, y a la Dirección General de Administración Autonómica de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas interesamos información suficiente sobre la creación de plaza de fisioterapeuta, fecha en que se solicitó su cobertura y, en todo caso, estado actual del proceso de provisión, habida cuenta de que con fecha 17 de octubre del 2006 desde el Servicio de

Ordenación Académica de la Conselleria de Educación se informó favorablemente la dotación de un fisioterapeuta para atender las necesidades del alumno (...) en el C.P. “Nuestra Sra. de Gracia” de Biar, a quien no le contestaba “ninguna solicitud de cobertura presupuestaria para el citado puesto de trabajo.”

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y aún cuando la cuestión planteada se resolvió parcialmente, esta Institución no puede sino hacer suya la pretensión de la promotora de la queja, al exigir a la Administración educativa que su hijo, de conformidad con el Dictamen de Escolarización que aprobaba el recurso de fisioterapeuta para el CP Nuestra Señora de Gracia de Biar, fuese atendido por un fisioterapeuta en el centro docente donde estaba escolarizado, de ahí que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos el expediente de referencia:

Los alumnos con necesidades educativas especiales vienen padeciendo año tras año la tardanza de la Administración en cubrir de forma inmediata las bajas de fisioterapeutas y educadores, ya que en muchas ocasiones estos puestos de trabajo están vacantes durante meses, circunstancia ésta que les ocasiona a ellos graves trastornos a nivel educativo y a sus padres la imposibilidad de conciliar la vida familiar y laboral, ya que muchos niños debido a sus necesidades no pueden incorporarse al centro docente si no dispone de profesionales adecuados para su correcta atención, y lo que es más grave, les impide no sólo acceder a la educación en términos de igualdad, sino que estas circunstancias suponen un retroceso en su aprendizaje y, en definitiva, un obstáculo a su plena integración, por lo que esta Institución no puede permanecer impasible ante una realidad que viene repitiéndose año tras año y que la Administración Valenciana parece ser incapaz de resolver, y garantizar la plena efectividad del art. 49 de la Constitución Española, que recomienda a los poderes públicos realizar una política de prevención, tratamiento y rehabilitación a favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que es preciso prestar la atención especializada que requieren para el disfrute de los derechos que nuestra Carta Magna reconoce a todos en el Título I, y, entre ellos, el derecho a la educación, en términos de igualdad efectiva.

Asimismo, en el ámbito escolar, la legislación vigente al respecto, es clara y terminante, y no requiere interpretación alguna, ya que, en efecto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general de la presente Ley. También se apunta en esta ley que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus

capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Para alcanzar los fines señalados las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Además, corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

En idéntico sentido, en la Orden de 16 de julio de 2001 por la que se regula la Atención Educativa al Alumnado con Necesidades Educativas Especiales escolarizado en Centros de Educación Infantil (2º Ciclo) y Educación Primaria explicita que Conselleria de Cultura y Educación realizará, a través de la Inspección Educativa y de las direcciones territoriales de Cultura y Educación, cuantos estudios y propuestas considere oportunos con el fin de prever con suficiente antelación las necesidades personales y materiales de los centros que imparten educación Infantil (2º ciclo) y Educación Primaria en materia de necesidades educativas especiales y, posteriormente dotará –en su caso-, de los recursos suficientes.

Y, del mismo modo, en el DECRETO 39/1998 de marzo del Gobierno Valenciano de Ordenación de la Educación para la Atención del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales se establece en el contenido de sus artículos que la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia dotará a los centros docentes públicos con recursos, medios y apoyos necesarios, cuando el número de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales escolarizados en ellos y la naturaleza de las mismas así lo requieran.

Estas disposiciones son, por otro lado, congruentes con el principio de igualdad establecido en el art. 14 de la Constitución Española, y su finalidad, no es otra que hacer efectivo el derecho de los alumnos con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, y es por ello, que la Administración Educativa de la Generalidad Valenciana, en la medida en que tiene atribuidas, en función del art. 53 del Estatuto de Autonomía, todas las competencias en materia de educación, está obligada a garantizar las condiciones, medidas y medios necesarios para que estos alumnos puedan progresar en su desarrollo y proceso de aprendizaje en un contexto de máxima integración.

Consecuentemente con cuanto antecede, los alumnos con necesidades educativa especiales tienen derecho a que la Administración Educativa les facilite el acceso a los recursos, medios materiales o ayudas específicas para su participación en el proceso de aprendizaje en condiciones de igualdad respecto a los demás alumnos, de tal suerte, que puedan alcanzar los objetivos educativos establecidos con carácter general, por lo que la satisfacción tardía y parcial de los derechos anteriormente mencionados debe ser entendida como una causa directa de perjuicios para la igualdad efectiva en el disfrute del derecho a la educación, y, por ende, a la plena integración social de los menores.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos las

siguientes Sugerencias a la Conselleria de Educación: que adopte cuantas medidas organizativas y presupuestarias sean precisas para asegurar la dotación de recursos personales y materiales en aras del adecuado disfrute, por parte de los alumnos con discapacidad, del derecho a una Educación de calidad en condiciones de plena igualdad y efectividad, y que, en casos como el analizado, agilice al máximo los trámites administrativos de creación y provisión de puestos de trabajo en aras a garantizar en plazo la escolarización de alumnos con discapacidad, y que de conformidad con lo informado por la Dirección General de Enseñanza a esta Institución, proceda sin demora a la dotación de un segundo fisioterapeuta en el CP Nuestra Señora de Gracia de Biar con el objeto de dar respuestas adecuadas a las necesidades del alumno (...) y de los demás alumnos que precisen ser atendidos por un fisioterapeuta escolarizados en el CP de referencia.

Asimismo, de acuerdo con la normativa citada, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las Sugerencias que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir del mes siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Le saluda atentamente,

Carlos Morenilla Jiménez
Adjunto Segundo del Síndic de Greuges